RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SITWIFI, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
5. **Otorgamiento de Autorización.** El 20 de abril de 2016, el Instituto otorgó a Sitwifi, S.A. de C.V., (en lo sucesivo “Sitwifi”) una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que contempla la comercialización de los servicios de acceso a internet y telefonía móvil a nivel nacional.
6. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 31 de julio de 2017, Sitwifi presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, con el fin de prestar el servicio de provisión de capacidad a concesionarios de servicios de telecomunicaciones, así como el servicio de acceso a internet a usuarios finales, utilizando medios de transmisión alámbricos, así como espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 3 de octubre de 2017, Sitwifi presentó al Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1614/2017, notificado el 29 de agosto de 2017.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1902/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
2. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1879/2017 notificado el 11 de octubre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
3. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/709/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*[…].”*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Sitwifi acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Sitwifi especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Sitwifi implementará una red de comunicaciones con medios de transmisión alámbricos, así como espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de provisión de capacidad a concesionarios de servicios de telecomunicaciones, así como el servicio de acceso a internet a usuarios finales, en diversas localidades del territorio nacional.

Para lo anterior, Sitwifi desplegará su red con medios de transmisión alámbricos y equipos operativos propios. Asimismo, la conectividad con la red local se realizará a través de contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones con diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y de concesiones únicas para uso comercial, con quienes cursará el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** Sitwifi presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que en su plantilla contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
3. **Capacidad Económica.** Sitwifi acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados de cuenta de dicha empresa, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Sitwifi acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 50,877 de fecha 18 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de Sitwifi; asimismo, en dicho documento se establece, entre otras cosas, que la nacionalidad de la empresa es mexicana. Cabe señalar que con la boleta de inscripción con folio mercantil 373176, se acreditó que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Por otra parte, Sitwifi presentó la escritura pública número 65,135 de fecha 28 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 169, actuando como asociado de las Notarías 226 y 87 de la Ciudad de México, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que agregó al objeto social de dicha empresa el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, Sitwifi adjuntó carta suscrita por el Notario Público número 169 de la Ciudad de México, en la que señaló que dicha escritura pública se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

1. **Capacidad Administrativa**. Sitwifi acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
2. **Programa inicial de cobertura.**

Sitwifi señaló que prestará el servicio de provisión de capacidad a concesionarios de servicios de telecomunicaciones, así como el servicio de acceso a internet a usuarios finales, con cobertura en las localidades señaladas en el Anexo de la presente Resolución.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Sitwifi presentó la factura número 170007892, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1902/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/709/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

*“[…]*

***IV. Opinión en materia de competencia económica***

*En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Sitwifi, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Sitwifi pretende prestar el servicio de provisión de capacidad (que puede incluir infraestructura) a operadores de redes que prestan servicios de telecomunicaciones móviles y fijos en diversas localidades del territorio nacional (Ver Anexo1).*

*A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.*

* *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
* *Al amparo de la concesión única solicitada, Sitwifi pretende prestar el servicio de provisión de capacidad (que puede incluir infraestructura) a operadores de redes que proveen servicios de telecomunicaciones móviles y fijos, lo cual les permitirá a esos operadores ofrecer el servicio de acceso a Internet fijo a sus usuarios finales. Sitwifi proveerá el servicio en más de 200 (doscientos) puntos, que incluyen centros comerciales, aeropuertos, hoteles y universidades en diversas localidades del territorio nacional.*
* *Actualmente, el GIE Solicitante, a través de Sitwifi, es titular de 1 (una) autorización para la comercialización de servicios en el sector de telecomunicaciones, que incluyen la provisión de acceso a Internet a usuarios minoristas.*
* *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante participaría como nuevo proveedor de capacidad (que puede incluir Infraestructura) a operadores de redes de telecomunicaciones para que estos últimos proporcionen el servicio de acceso a internet a sus usuarios. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*
* *No se identifica que el Solicitante participe en capital social o administración de otros agentes económicos que provean servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el país.*

*En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Sitwifi obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*El análisis y opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Sitwifi deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pueda haber incurrido o pudiera incurrir el Solicitante.*

*[…].”*

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1879/2017 notificado el 11 de octubre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de dicha opinión es facultad potestativa de la citada Dependencia, por lo que su emisión no es un requisito necesario para continuar con el trámite que nos ocupa. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

**Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre.** De acuerdo con la información presentada por la empresa Sitwifi, dicha empresa instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo Sitwifi manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de provisión de capacidad, así como el servicio de acceso a Internet, con cobertura inicial en diversas localidades de todo el territorio nacional. Es pertinente señalar que dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *“aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización.”* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, la empresa Sitwifi deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006,la *“Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”,* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *“Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas”,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT­008­2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso­Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902­928 MHz, 2400­2483.5 MHz y 5725­5850 MHz­Especificaciones, límites y métodos de prueba”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Sitwifi, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Sitwifi, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, la empresa Sitwifi, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el “*Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz*”, la “*Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre*”, el “*Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.*”, y el *“Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT­008­2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso­Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902­928 MHz, 2400­2483.5 MHz y 5725­5850 MHz­Especificaciones, límites y métodos de prueba”* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Sitwifi, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Sitwifi, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221117/730.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SITWIFI, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

| No. | **Clave INEGI** | **Localidad** | **Municipio** | **Estado** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 01 001 0001 | Aguascalientes | Aguascalientes | Aguascalientes |
| 2 | 01 001 0120 | Buenavista de Peñuelas | Aguascalientes | Aguascalientes |
| 3 | 02 002 0001 | Mexicali | Mexicali | Baja California |
| 4 | 02 004 0001 | Tijuana | Tijuana | Baja California |
| 5 | 03 003 0001 | La Paz | La Paz | Baja California Sur |
| 6 | 03 008 0001 | San José del Cabo | Los Cabos | Baja California Sur |
| 7 | 03 008 0054 | Cabo San Lucas | Los Cabos | Baja California Sur |
| 8 | 04 002 0001 | San Francisco de Campeche | Campeche | Campeche |
| 9 | 04 003 0001 | Ciudad del Carmen | Carmen | Campeche |
| 10 | 07 089 0001 | Tapachula de Córdova y Ordóñez | Tapachula | Chiapas |
| 11 | 07 101 0001 | Tuxtla Gutiérrez | Tuxtla Gutiérrez | Chiapas |
| 12 | 08 019 0001 | Chihuahua | Chihuahua | Chihuahua |
| 13 | 08 037 0001 | Juárez | Juárez | Chihuahua |
| 14 | 09 002 0001 | Azcapotzalco | Azcapotzalco | Ciudad de México |
| 15 | 09 003 0001 | Coyoacán | Coyoacán | Ciudad de México |
| 16 | 09 004 0001 | Cuajimalpa de Morelos | Cuajimalpa de Morelos | Ciudad de México |
| 17 | 09 007 0001 | Iztapalapa | Iztapalapa | Ciudad de México |
| 18 | 09 010 0001 | Álvaro Obregón | Álvaro Obregón | Ciudad de México |
| 19 | 09 012 0001 | Tlalpan | Tlalpan | Ciudad de México |
| 20 | 09 014 0001 | Benito Juárez | Benito Juárez | Ciudad de México |
| 21 | 09 015 0001 | Cuauhtémoc | Cuauhtémoc | Ciudad de México |
| 22 | 09 016 0001 | Miguel Hidalgo | Miguel Hidalgo | Ciudad de México |
| 23 | 09 017 0001 | Venustiano Carranza | Venustiano Carranza | Ciudad de México |
| 24 | 05 030 0001 | Saltillo | Saltillo | Coahuila de Zaragoza |
| 25 | 05 035 0001 | Torreón | Torreón | Coahuila de Zaragoza |
| 26 | 06 007 0001 | Manzanillo | Manzanillo | Colima |
| 27 | 10 007 0001 | Gómez Palacio | Gómez Palacio | Durango |
| 28 | 11 007 0001 | Celaya | Celaya | Guanajuato |
| 29 | 11 020 0001 | León de los Aldama | León | Guanajuato |
| 30 | 11 027 0001 | Salamanca | Salamanca | Guanajuato |
| 31 | 11 037 0001 | Silao de la Victoria | Silao de la Victoria | Guanajuato |
| 32 | 12 001 0001 | Acapulco de Juárez | Acapulco de Juárez | Guerrero |
| 33 | 12 029 0001 | Chilpancingo de los Bravo | Chilpancingo de los Bravo | Guerrero |
| 34 | 12 038 0001 | Zihuatanejo | Zihuatanejo de Azueta | Guerrero |
| 35 | 12 038 0124 | Ixtapa Zihuatanejo | Zihuatanejo de Azueta | Guerrero |
| 36 | 13 048 0001 | Pachuca de Soto | Pachuca de Soto | Hidalgo |
| 37 | 13 077 0001 | Tulancingo | Tulancingo de Bravo | Hidalgo |
| 38 | 14 067 0001 | Puerto Vallarta | Puerto Vallarta | Jalisco |
| 39 | 14 097 0001 | Tlajomulco de Zúñiga | Tlajomulco de Zúñiga | Jalisco |
| 40 | 14 098 0001 | Tlaquepaque | San Pedro Tlaquepaque | Jalisco |
| 41 | 15 013 0001 | Ciudad López Mateos | Atizapán de Zaragoza | México |
| 42 | 15 020 0001 | San Francisco Coacalco | Coacalco de Berriozábal | México |
| 43 | 15 025 0013 | San Marcos Huixtoco | Chalco | México |
| 44 | 15 033 0001 | Ecatepec de Morelos | Ecatepec de Morelos | México |
| 45 | 15 054 0034 | San Francisco Coaxusco | Metepec | México |
| 46 | 15 057 0001 | Naucalpan de Juárez | Naucalpan de Juárez | México |
| 47 | 15 099 0001 | Texcoco de Mora | Texcoco | México |
| 48 | 15 104 0001 | Tlalnepantla | Tlalnepantla de Baz | México |
| 49 | 15 106 0086 | Santa Ana Tlapaltitlán | Toluca | México |
| 50 | 15 121 0001 | Cuautitlán Izcalli | Cuautitlán Izcalli | México |
| 51 | 16 003 0001 | Álvaro Obregón | Álvaro Obregón | Michoacán de Ocampo |
| 52 | 17 007 0001 | Cuernavaca | Cuernavaca | Morelos |
| 53 | 17 020 0003 | Amatlán de Quetzalcóatl | Tepoztlán | Morelos |
| 54 | 18 020 0027 | Cruz de Huanacaxtle | Bahía de Banderas | Nayarit |
| 55 | 19 006 0001 | Ciudad Apodaca | Apodaca | Nuevo León |
| 56 | 19 039 0001 | Monterrey | Monterrey | Nuevo León |
| 57 | 20 067 0001 | Oaxaca de Juárez | Oaxaca de Juárez | Oaxaca |
| 58 | 20 385 0001 | Santa Cruz Xoxocotlán | Santa Cruz Xoxocotlán | Oaxaca |
| 59 | 20 413 0001 | Santa María Huatulco | Santa María Huatulco | Oaxaca |
| 60 | 21 114 0001 | Heroica Puebla de Zaragoza | Puebla | Puebla |
| 61 | 21 156 0001 | Tehuacán | Tehuacán | Puebla |
| 62 | 21 156 0145 | Santa María Coapan | Tehuacán | Puebla |
| 63 | 22 014 0001 | Santiago de Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 64 | 22 016 0001 | San Juan del Río | San Juan del Río | Querétaro |
| 65 | 23 001 0001 | Cozumel | Cozumel | Quintana Roo |
| 66 | 23 001 0067 | El Cedral | Cozumel | Quintana Roo |
| 67 | 23 003 0001 | Isla Mujeres | Isla Mujeres | Quintana Roo |
| 68 | 23 005 0001 | Cancún | Benito Juárez | Quintana Roo |
| 69 | 23 005 0336 | Petempich | Benito Juárez | Quintana Roo |
| 70 | 23 005 0929 | Moon Palace | Benito Juárez | Quintana Roo |
| 71 | 23 008 0001 | Playa del Carmen | Solidaridad | Quintana Roo |
| 72 | 23 008 0384 | Ocean Maya Royale | Solidaridad | Quintana Roo |
| 73 | 23 008 0641 | Dorado Royale | Solidaridad | Quintana Roo |
| 74 | 23 008 0817 | Blue Bay Grand Esmeralda | Solidaridad | Quintana Roo |
| 75 | 23 008 0835 | Grand Sirenis | Solidaridad | Quintana Roo |
| 76 | 23 008 0841 | Kantenah | Solidaridad | Quintana Roo |
| 77 | 23 008 0201 | Iberostar | Solidaridad | Quintana Roo |
| 78 | 23 009 0001 | Tulum | Tulum | Quintana Roo |
| 79 | 23 011 0001 | Puerto Morelos | Puerto Morelos | Quintana Roo |
| 80 | 24 020 0001 | Matehuala | Matehuala | San Luis Potosí |
| 81 | 24 028 0001 | San Luis Potosí | San Luis Potosí | San Luis Potosí |
| 82 | 25 001 0001 | Los Mochis | Ahome | Sinaloa |
| 83 | 25 006 0001 | Culiacán Rosales | Culiacán | Sinaloa |
| 84 | 25 012 0001 | Mazatlán | Mazatlán | Sinaloa |
| 85 | 26 018 0001 | Ciudad Obregón | Cajeme | Sonora |
| 86 | 26 029 0001 | Heroica Guaymas | Guaymas | Sonora |
| 87 | 26 030 0001 | Hermosillo | Hermosillo | Sonora |
| 88 | 27 004 0001 | Villahermosa | Centro | Tabasco |
| 89 | 28 032 0001 | Reynosa | Reynosa | Tamaulipas |
| 90 | 28 038 0001 | Tampico | Tampico | Tamaulipas |
| 91 | 28 041 0001 | Ciudad Victoria | Victoria | Tamaulipas |
| 92 | 30 028 0037 | Veracruz | Boca del Río | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 93 | 30 039 0001 | Coatzacoalcos | Coatzacoalcos | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 94 | 30 044 0001 | Córdoba | Córdoba | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 95 | 30 048 0001 | Cosoleacaque | Cosoleacaque | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 96 | 30 087 0001 | Xalapa-Enríquez | Xalapa | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 97 | 30 108 0001 | Minatitlán | Minatitlán | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 98 | 30 118 0001 | Orizaba | Orizaba | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 99 | 30 131 0001 | Poza Rica de Hidalgo | Poza Rica de Hidalgo | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 100 | 30 193 0001 | Veracruz | Veracruz | Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 101 | 31 050 0001 | Mérida | Mérida | Yucatán |
| 102 | 32 056 0001 | Zacatecas | Zacatecas | Zacatecas |